Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante(s):	Julián Esteban Ariza Rodríguez
Demandado(s):	Winston Pastrana y Otra
Radicación:	252693103001002022001**16**00

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, y que el título acompañado presta mérito a ejecutivo, cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JULIÁN ESTEBAN ARIZA RODRÍGUEZ y en contra de WINSTON PASTRANA y JOHANA CECILIA BAUTISTA GUEVARA por las siguientes sumas de dinero:

1.- LETRA DE CAMBIO suscrita el veinticinco (25) de febrero de 2020:

1.1. Por la suma de $170.000.000, por concepto de capital.

1.2. Por la suma de $30.703.888, por concepto de intereses de plazo sobre el capital descrito en el numeral anterior causados en el periodo comprendido desde el día veinticinco (25) de febrero de 2020 hasta el veinticinco (25) de febrero del 2021.

1.3. Por valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1., liquidados desde el día veintiséis (26) de febrero del 2021 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co).

2. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente ejecución de acuerdo con los lineamientos establecidos en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso para el proceso ejecutivo singular.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte ejecutada bajo los parámetros de los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que

correrán de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación o en la oportunidad correspondiente.

CUARTO: Secretaría proceda a oficiar en los términos indicados en el artículo 630 del estatuto tributario.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado CRISTIAN LEONARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, identificado con la C.C. No. 1.099.211.505 expedida en Barbosa y T.P. No. 341.033 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en virtud de la sustitución del poder efectuada por la abogada LIGIA PAOLA GÓMEZ VARGAS.

NOTIFÍQUESE (1/2)

(con firma electrónica)
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 119, hoy 01 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Johanna Figueredo Enciso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb7388b269d0c39e349c51080be8fb00a1ec0ffcbdc81efea06d77053398cad**
Documento generado en 31/10/2022 07:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica